

UNIVERSIDAD DEL NORTE
Rectoría

Resolución No.56 de Agosto 24 de 2007

“Por la cual se establecen algunas disposiciones en materia de participación de los estudiantes en comités y órganos colegiados de dirección”

El CONSEJO ACADÉMICO de la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE, en uso de sus facultades estatutarias y especialmente las previstas en el artículo 25, literal b) y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de 1991 establece dentro de sus fines esenciales, facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, por lo que dentro del marco de la autonomía universitaria, la ley 30 de 1992 sobre educación superior promueve la participación democrática de la comunidad educativa en los órganos de dirección de la institución.

Que los Estatutos de la Fundación Universidad del Norte, ratificados mediante Resolución No. 46 de enero 11 de 2005 del Ministerio de Educación Nacional, establecen la participación de los estudiantes en el Consejo Directivo y en el Consejo Académico mediante procedimientos de elección establecidos en los respectivos Reglamentos Internos.

Que es necesario por una parte, reglamentar algunos aspectos relativos a tales procedimientos y por otra, precisar otros escenarios de toma de decisiones en los cuales los estudiantes deben igualmente tener representación.

RESUELVE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: La UNIVERSIDAD DEL NORTE, acorde con los principios constitucionales, su objeto fundacional y la misión institucional, promueve el establecimiento de mecanismos democráticos de participación de los estudiantes en sus órganos de dirección, de acuerdo con criterios de responsabilidad, respeto,

pluralismo y reconocimiento de méritos, siempre teniendo como fundamento esencial de tales procesos, un compromiso formativo.

ARTICULO SEGUNDO: Los procedimientos de escogencia democrática de los representantes de los estudiantes, se regirán por los siguientes principios:

1. *Diversidad de procedimientos*: Teniendo en cuenta la formación propia de las carreras y disciplinas, las Divisiones, Institutos y Áreas podrán implementar diversos mecanismos de elección, siempre que con ellos se garanticen espacios democráticos de postulación y escogencias de los representantes, con excepción del representante de los estudiantes al Consejo Directivo, cuyo procedimiento se encuentra establecido en el reglamento Interno expedido por ese mismo organismo.
2. *Reconocimiento de méritos*: Toda actividad de la Universidad se encuentra estructurada sobre la base del conocimiento y la formación integral. La representación de los estudiantes constituye un reconocimiento de los iguales y de la Institución, a quienes poseen altos niveles intelectuales y éticos y compromiso social.
3. *Respeto a la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico*: Dentro de un escenario de total respeto a la formación ideológica y a la libertad de pensamiento de los estudiantes, en los procesos de elección de representantes los debates girarán en torno a las actividades y situaciones propias de la vida universitaria excluyéndose cualquier referencia a temas religiosos, políticos o partidistas.
4. *Espíritu reflexivo y formación ética*: Los procesos de elección buscarán generar la reflexión de los estudiantes acerca de los asuntos propios de la profesión y la academia, cimentar valores ciudadanos sobre la importancia de la participación y promover comportamientos y actitudes éticos.
5. *Responsabilidad*: La postulación de los estudiantes a cargos de representación constituye un derecho de los estudiantes. Su designación, genera deberes que deberán ser cumplidos de manera responsable y atendiendo el bienestar de los representados y el fortalecimiento de la institución.
6. *Gratuidad*: Teniendo en cuenta que la Universidad del Norte tiene el carácter de fundación sin ánimo de lucro, los cargos de representación y las funciones desempeñadas en calidad de tal dentro de los cuerpos colegiados de dirección, no generan remuneración alguna.

ARTICULO TERCERO. Todo proceso de elecciones estará sujeto a las siguientes etapas:

1. Período de postulación: Es el término dentro del cual los estudiantes interesados, de manera libre manifiestan a las autoridades universitarias su decisión de presentar su nombre para la elección de candidatos a cargos de representación.
2. Verificación de requisitos de los postulados: Es obligación de las autoridades académicas verificar que los postulados cumplan con las exigencias mínimas establecidas en los reglamentos. Para aspirar a cualquier cargo de

representación, deberán cumplirse los requisitos mínimos establecidos para la elección de representante al Consejo Académico.

3. Información de la lista de postulados: Verificados los requisitos mínimos, se informará a través de las carteleras institucionales de los programas académicos o por cualquier otro medio eficaz, el listado de los postulados y se les brindará oportunidad para presentar a los estudiantes, sus criterios y opiniones.
4. Elección: la cual deberá realizarse en la fecha establecida y mediante un procedimiento que permita garantizar la transparencia de los resultados.
5. Divulgación de los resultados: Los resultados de los procesos de elección de representantes en todos los órdenes, serán debidamente divulgada a través de las carteleras institucionales, la WEB o cualquier otro medio eficaz.

CAPITULO SEGUNDO ELECCION DE REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO CUARTO: Los estudiantes tendrán un (1) representante en el Consejo Directivo de la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE, máximo órgano de Gobierno de la Institución, con su respectivo suplente, elegidos por período de dos (2) años, como lo establece los Estatutos.

ARTICULO QUINTO: Podrán postularse para ser elegidos representantes de los estudiantes ante el Consejo Directivo de la Universidad, aquellos estudiantes que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Estar matriculado en algún programa académico de pregrado de la Universidad.
- b. Tener estado académico distinguido con promedio acumulado de 4.0 en adelante
- c. No haber tenido sanciones disciplinarias durante su permanencia en la Universidad.
- d. Haber culminado sin pendientes el sexto semestre académico.
- e. Los estudiantes que hayan ingresado a la Universidad por virtud de transferencia externa, deberán haber cursado en la Universidad del Norte por lo menos un 50% de los créditos totales requeridos para su elegibilidad.

ARTICULO SEXTO: Para la elección del representante de los estudiantes al Consejo Directivo, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a. Cada dos años y de acuerdo al calendario expedido por el Rector, se abrirá un período para que, en cada División e Instituto Académico, los estudiantes que cumplan los requisitos y tengan interés, puedan postularse para ser elegidos representantes de los estudiantes ante el Consejo Directivo de la Universidad. Las inscripciones deberán hacerse en las Decanaturas respectivas y en las Direcciones de cada Instituto y Área Académica, quienes tendrán a su cargo garantizar la buena marcha del proceso.

- b. Todas las Divisiones, Institutos y Áreas Académicas realizarán las elecciones correspondientes de manera simultánea. Los estudiantes podrán votar para elegir en forma directa a los dos representantes de la respectiva División, Instituto o Área.
- c. Los dos estudiantes que obtengan mayor número de votos en cada División Instituto o Área serán presentados por el respectivo Decano o Director ante el Consejo Académico, quien seleccionará las mejores dos (2) hojas de vida para que sean miembros principales y suplente del Consejo Directivo de la Universidad.
- d. Las elecciones deberán llevarse a cabo en el mes de abril de cada año y los estudiantes elegidos como representantes ante el Consejo Directivo lo serán por un período de dos años.

PARÁGRAFO: La coordinación del proceso de elección y la certificación de los resultados estará a cargo de la Secretaría General.

ARTICULO SEPTIMO: Para poder tener la calidad de miembro del Consejo Directivo en representación de los estudiantes debe mantenerse dicha calidad. Si el estudiante elegido pierde su condición de estudiante antes del vencimiento de su período o es sujeto de sanción disciplinaria o inasiste de manera injustificada a más de cuatro (4) sesiones ordinarias, deberá ser reemplazado por otro estudiante elegido por el mismo Consejo Académico y por el resto del período.

PARÁGRAFO 1. Para los fines anteriores, los decanos y directores abrirán un período de postulación de entre los representantes de los estudiantes por cada División, Instituto y Área en los distintos comités (División y Currículo), debiendo presentarlos al Consejo Académico para la designación correspondiente.

CAPITULO TERCERO ELECCION DE REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO OCTAVO: Los estudiantes tendrán un representante en el consejo Académico, elegido por períodos de un (1) año.

ARTICULO NOVENO: Para ser elegido representante de los estudiantes al Consejo Académico, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado en algún programa académico de pregrado de la Universidad.
- b. Tener estado académico distinguido con promedio acumulado de 4.0 en adelante;
- c. No haber tenido sanciones disciplinarias durante su permanencia en la Universidad.
- d. Los estudiantes que hayan ingresado a la Universidad por transferencias externas, deberán haber cursado en la Universidad del Norte por lo menos un 50% de los créditos totales requeridos para su elegibilidad.

ARTICULO DECIMO: La elección del representante de los estudiantes al Consejo Académico, se encuentra sujeto al siguiente procedimiento:

En cada programa académico se elegirá un representante de los estudiantes de cada semestre. Para ser elegible como representante de los estudiantes de su semestre hay que tener la calidad de estudiante distinguido y no haber tenido procesos o investigaciones disciplinarias a su cargo al interior de la Universidad.

- a. Anualmente la Secretaría Académica señalará la fecha de escogencia de los candidatos a representar a los estudiantes en el Consejo Académico
- b. Cada semestre deberá designar un representante mediante el sistema que determine el Decano o Director de Instituto. En el caso que la estructura de los programas no permita establecer el número de estudiante por semestre, se tendrá en cuenta para fines de escogencia, la fecha de ingreso a la Universidad.
- c. Efectuada la elección, los candidatos serán presentados al Comité de Currículo del programa el cual designará al estudiante respectivo.
- d. De entre estos representantes de los programas, cada decano elegirá un estudiante que representará a su respectiva División y lo presentará ante el Consejo Académico en la fecha que señale la Secretaria Académica.
- e. De entre estos representantes de la División, el Consejo Académico elegirá al representante de los estudiantes ante el Consejo Académico y lo designará como miembro del citado órgano.

PARÁGRAFO 1: Las Divisiones, Institutos y Áreas organizarán las elecciones por semestre utilizando para ello cualquier sistema de elecciones siempre que incluya una etapa de postulación y otra de elección directa de los estudiantes.

PARÁGRAFO 2. El representante de los estudiantes al Consejo Académico, asistirá por derecho propio y como invitado, al COMITÉ DE ASUNTOS ESTUDIANTILES (CAE).

CAPITULO CUARTO ELECCION DE REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES EN COMITES Y ORGANOS COLEGIADOS DE DECISIÓN

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los estudiantes tendrán un representante en los Comités de Currículo y de División. Para los fines anteriores, la escogencia se hará por el órgano respectivo de entre los representantes elegidos por los respectivos semestres.

PARÁGRAFO: La elección de los representantes a los comités de currículo y División, podrán integrarse en un solo proceso con la escogencia del candidato a representante del Consejo Académico. La elección del representante al Consejo Directivo se encuentra sujeto a un procedimiento especial, en los términos señalados en los Estatutos de la Universidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los representantes de los estudiantes en el Comité de División integrarán el Comité de estudiantes representantes de

UNINORTE – CERUN: Organismo conformado por los estudiantes representantes de las Divisiones Académicas de pregrado de la Universidad del Norte. Forman parte de este Comité, como invitados, los representantes de los estudiantes ante el Consejo Académico y ante el Consejo Directivo.

CAPITULO QUINTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES

ARTICULO DECIMO TERCERO: Son derechos de los representantes:

- a. Ser citados oportunamente y en consecuencia, participar en las sesiones de los Consejos y Comité, con voz y voto;
- b. Expresar libremente su ideas y no ser objeto de ninguna clase de discriminación y/o retaliación por la expresión de las mismas;
- c. Presentar propuestas y formular inquietudes a favor de los estudiantes o que den respuesta a sus preocupaciones o intereses.
- d. Obtener espacios que faciliten el intercambio de ideas con los estudiantes, siempre dentro de un marco de responsabilidad y respeto hacia todos los miembros de la comunidad universitaria.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Son deberes de los representantes:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones para las que se les convoque y presentar oportunamente sus excusas en el evento de no poder hacerlo.
- b. Mantener la reserva de los asuntos que tengan tal carácter y exponer sus ideas con el decoro y responsabilidad que imponen la actividad universitaria.
- c. Asistir a los cursos de capacitación organizados por la Universidad, como requisito previo para la asunción del cargo.
- d. Evitar la utilización de la representación como instrumento para imponer ideas religiosas, políticas o realizar proselitismo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La representación estudiantil se pierde:

- a. Cuando se pierde la condición de estudiante;
- b. Cuando el estudiante sea sujeto de sanción disciplinaria, una vez quede en firme;
- c. Por inasistencia injustificada de los representantes a más de cuatro sesiones del respectivo Consejo o Comité.

PARÁGRAFO: En el evento de falta absoluta, el órgano ante el cual actúa el representante procederá a designar al estudiante para el resto del período. En todo caso, es requisito necesario que sea escogido de entre los estudiantes que ejercen representación de sus respectivo semestres.

CAPITULO SEXTO PEDAGOGÍA

ARTICULO DECIMO SEXTO: Bienestar Universitario organizará anualmente un seminario dirigido a los estudiantes representantes encaminado a clarificar sus funciones, informar acerca de la organización y estructura de la Universidad y apoyarlos en el manejo de la expresión oral y la presentación de proyectos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La responsabilidad en el desarrollo de los procesos de designación de representantes señalados en la presente resolución, salvo en el caso del representante de los estudiantes al Consejo Directivo, que corresponde a la Secretaría General, corren por cuenta de los Decanos y Directores de Institutos y Áreas. Parte de esa responsabilidad busca garantizar una participación activa de los estudiantes como postulados y como electores, permitirles conocer y asumir la dinámica de los mecanismos democráticos y de participación y valorar sus intervenciones en los Consejo y Comités, como verdaderos pares, sin olvidar que toda actividad al interior de la Universidad y que involucre a sus miembros, se constituye en una invaluable oportunidad para cumplir los retos que impone la misión institucional.

CAPITULO SEPTIMO MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Elimínase dentro del anexo de DEFINICIONES DE LOS ORGANOS DE DECISIÓN ACADEMICO-ADMINISTRATIVA, el COMITÉ DE BIENESTAR ESTUDIANTIL.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Modifícase el COMITÉ DE ESTUDIANTES REPRESENTANTES DE UNINORTE (CERIN), el cual quedará así: "Organismo conformado por los representantes de los estudiantes en las distintas Divisiones, Institutos y Áreas de pregrado de la Universidad del Norte. Forman parte de este comité, como invitados, los representantes de los estudiantes ante el Consejo Académico y ante el Consejo Directivo."

ARTICULO TRIGESIMO: El contenido de la presente resolución fue debatido y aprobado por el Consejo Académico en sesión del 2 de agosto de 2007.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil siete (2007)

JESÚS FERRO BAYONA
Rector